

VAPORES

DE LA
COMPANIA TRASATLANTICA
(antes de A. Lopez y C.a)
REPRESENTADA POR LA
COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS.
El vapor-correo
REINA MERCEDES
CAPITAN D. LAUREANO UGARTE.
Saldrá el 17 de Agosto á las nueve de la mañana para Barcelona y Liverpool, haciendo escalas en Valencia, Cartagena, Cádiz, Vigo, y Cerdeña.
Admite pasaje y carga.
Este y los demás vapores de la Compañía, reciben tambien carga para Génova y Nápoles, con trasbordo en Barcelona; y para Londres, Amberes y Hamburgo, con trasbordo en Liverpool.
El registro se cerrará el día 14.
Se efectúan seguros sobre embarques en estos vapores con la bonificación de 5 %.
Los equipajes se recogerán en el contra-registro de la Aduana nueva, previa presentación del billete de pasaje, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde del viernes 16.
Desde dos horas antes de la salida, estará en el muelle de las cercanías de la Capitanía del Puerto, un vapor para conducir el pasaje á bordo; estando prohibido el embarque el día anterior.
phs ADMINISTRACION: PLAZA DE GOITI 11.

Vapor CASTELLANO. Saldrá para Tacloban con escala en Palanoc, el miércoles 24 del actual.
Admite carga y pasaje, los albañales.
José Reyes.

Viaje semanal á Sorsogon. Vapor ORDOÑEZ, saldrá directamente para dicho punto el día coles 24 del actual.
Admite carga y pasaje.
Aldecoa y comp.

Vapor-correo BUTUAN.

Saldrá en viaje impar para Romblon, Cápiz, Iloilo, Dapitan, Dumaguete y Cebú, el sábado 27 del actual, regresando por las escalas de costumbre.
Aldecoa y comp.

Vapor-correo AEOLUS.

Saldrá para Subic, Sual, San Fernando, Salomague y Aparri el sábado 27 del actual, regresando por las mismas escalas.
Aldecoa y comp.

LINEA DE VAPORES GLEN.

El vapor GLENROY, se espera hacia fines del actual y será despachado á la mayor brevedad para Londres con escala en Gibraltar, si reúne suficiente pasaje.
Para carga y pasaje acódate á SMITH, BELL Y COMP. Agentes.

COMPRAN

muebles de todas clases. Cabildo número 13 (intramuros).
P. Royo.

Vapor HERMINIA.

Trasfiere su salida para Nueva Cáceres y Daet, al miércoles 24 del actual, á las diez de la mañana.
Aldecoa y Ca

Garbanzos tiernos

á \$ 2 @ y 1 rs. libra.
LA CASTELLANA
Escolta y San Fernando.

Angulas exquisitas

lata á 30 céntimos.
LA CASTELLANA
Escolta y S. Fernando.



CADILLA Y MARIN

Acaba de llegar el sin rival VINO DE JEREZ

REINA REGENTE

tan apreciado por su bondad y pureza en todos los mercados de España y del Extranjero: pedido en los principales almacenes.

Para Legaspi, Lagonoy y Catanduanes.

El vapor TAURUS saldrá para dichos puntos, el sábado 27 del actual, á las ocho de la mañana. Para carga y pasaje acódate á Macleod y comp.

Vapor-correo ROMULUS.

Saldrá en viaje impar para Batangas, Calapan, Batac, Lagunaiman, Pasacao, San Pascual, Palanoc, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Virac y Tabaco, el sábado 27 del actual, regresando por las escalas de costumbre.
Aldecoa y comp.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este distrito de Binondo, recaída en el incidente promovido por D. Rafael Reyes y Mijangos, y D. José Reyes y Mijangos, abaceras de la testamentaria del finado D. José Reyes y Cabañero, sobre venta del v. por Zambonga, se saca á pública subasta el expresado vapor Zambonga, bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil quinientos pesos y con las condiciones propuestas en el pliego presentado por los recurrentes, señalándose para el remate el día siete del entrante Agosto, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado: quedando de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, el pliego de condiciones y títulos de propiedad para instrucción de los que quisieran interesarse de la referida subasta.
Lo que de orden de S. S. se publica para general conocimiento. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Julio de 1889.
Rafael G. Llans.

COMISIONES AGENCIA FILIPINA REPRESENTACIONES BARCELONA

Recibe á comision para su venta azúcar, algodón, abacá, añil, café y demás productos filipinos.
Remite á Filipinas toda clase de efectos y artículos de Europa.
Encargos de todo género para la Península.

BARCELONA. Ribera 8, entresuelo BARCELONA. pmjhdD JOAQUIN PELLICENA.

FONDA DE LA PAZ (HOTEL DE LA PAIX) SINGAPORE COLEMAN STREET EN FRENTE DE LA CATEDRAL.

Establecimiento de primer órden. Altamente recomendado por sus buenas comodidades y esmerado servicio. Situado en el punto mas céntrico de la población. Departamentos para familias. Comedores particulares.
Almuerzo á las nueve. Comida á la una. Cena á las siete. Se sirven comidas extraordinarias al poco tiempo de encargadas. Bebidas de todas clases y de las mejores marcas. Salon de billar. Baños á todas horas. Un criado de la fonda se presentará á la llegada de los vapores para la conducción de los señores viajeros.
pvmh PROPIETARIO H. KAHLKE.

Padrones de vecindario, presupuestos de contribuyentes al impuesto y prestación personal.

Se vende en la Administración de este periódico

Calendario Y PARTE RELIGIOSA.

Julio tiene 31 dias.

Santo del día.
23 MARTES.—San Apolinar ob. mrr., San Liborio ob. conf. y Sta. Primitiva virg. mrr.

Santo de mañana.
24 MIERCOLES (*) Vigilia.—Sta. Cristina virgen mártir, San Francisco Solano confesor, San Victor y compañeros mártires.
I. P. en las iglesias de San Francisco.
Dias de S. M. la Reina Regente D.a María Cristina (q. D. G.)

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 23 de Julio de 1889.
PARADA Y VIGILANCIA. Los cuerpos de la guarnición.—JEFE DE DIA.—El Comandante del número 6, D. José Gimenez.—IMAGINARIA, otro del núm. 2, D. Angel Juarez.
HOSPITAL Y PROVISIONES, núm. 6, 3.º capitán.—RECONOCIMIENTO DE ZACATE, y vigilancia montada, Artillería.—PASO DE ENFERMOS, Artillería.—MUSICA en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, núm. 2.
De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García Cojocés.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Para los efectos que les interesan, la Secretaría del Gobierno Militar de esta plaza llama á D. Vicente Berenguez á férez licenciado, don Juan Montilla de los Rios, huérfano del teniente D. Juan, D.a Dolores Gualvarez viuda del capitán D. Luis García Calas, D.a Matilde Reyes García viuda del capitán D. Enrique García Morchán y á D.a María Luisa y Flora García. Manila 20 de Julio de 1889.

Arrendamiento de Pastos.
Debiéndose arrendar el aprovechamiento de las yerbas y pesca de los fosos y glasis de las fortificaciones de la plaza, se anuncia al público para que con previo conocimiento de las condiciones del arriendo en la Secretaría del Gobierno Militar de esta plaza, puedan presentarse las proposiciones correspondientes.
Manila 20 de Julio de 1889

Agenda.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Por el vapor Camiguin, que saldrá de este puerto para el de Dagupan, mañana á las diez de ella, esta Central remitirá á las ocho de la misma la correspondencia que haya para dicho punto, Lingayen, Zambales Norte, Trinidad, Ben-

Título VII.

De la rectificación de los asientos del Registro.

Art. 253. Los Registradores podrán rectificar por sí, bajo su responsabilidad, los errores materiales cometidos:

- 1.º En los asientos principales de inscripción, anotación preventiva, cancelación, cuyos respectivos títulos se conserven en el Registro.
- 2.º En los asientos de presentación, notas marginales é indicaciones de referencia, aunque los títulos no obren en las oficinas del Registro, siempre que la inscripción principal respectiva baste para dar á conocer el error y sea posible rectificarlo por ella.
- Art. 254. Los Registradores no podrán rectificar sin la conformidad del interesado que posea el título inscrito, ó sin una providencia judicial en su defecto, los errores materiales cometidos:
- 1.º En inscripciones, anotaciones preventivas ó cancelaciones cuyos títulos no existan en el Registro.
- 2.º En los asientos de presentación y notas, cuando dichos errores no puedan comprobarse por las inscripciones principales respectivas y no existan tampoco los títulos en la oficina del Registro.
- Art. 255. Los errores de concepto cometidos en inscripciones, anotaciones ó

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

SALIDA DE ALTA MAR.
Para Singapur, vapor español "Salvadora" con general.

ENTRADAS DE CABOTAJE.
De Aparri, vapor "Rómulus," en 3 dias, en lastre; Macleod y comp.
De Dagupan, pailebot "Concepcion," en 10 dias, con artoz: Sy-De.
De idem, id. "Rosario," en 10 dias, con artoz y ardoz: Sy-De.
De Iloilo, vapor "Sarthe," en 48 horas, con general; Macleod y comp.
De Balaban, pailebot "Vicentico" en 2 dias, con artoz: A. y Sloan.
De Cullion, vapor "Gravina" en 24 horas, con general: L. y Echeita.
De Burias, id. "Castel ano," en 48 horas, con general: J. Reyes.
De Mindoro, panco "S. Miguel," en 11 dias, con maderas: J. Duyandin.
De idem, id. "S. Vicente," en 4 dias, con artoz: A. y Sloan.
De idem, berg. et. "Paula," en 3 dias, con artoz: Gutierrez hermanos.
De Sorsogon, vapor "Camiguin," en 40 horas, con abacá: S. Bell y comp.
De Masbate, id. "Taal," en 38 horas, con abacá: F. L. Roxas.

SALIDAS DE CABOTAJE.
Para Utisan, berg. et. "Nuevo Antonio," con artoz y Lucena, vapor "Bacolod."
Para Palanog y escalas, vapor "Bilbao."
Para Iloilo, id. "España."
Para Lemery, panco "San José."
Para Dagupan, pailebot "Preciosa"

Manila 23 de Julio de 1889

OBRAS MUNICIPALES

(Remitido.)

Triste misión es la de predicar en desierto, y si la ejercemos, confiados en que á fuerza de gritar nos oigan los sordos, lo hacemos de buena fé, por interés público y sin la más pequeña idea de impugnar por sistema.

Después de nuestro artículo del 17 del actual, sobre construcción del Matadero, anotado por la redacción de este periódico con irrecusable argumentos en apoyo de lo que decíamos sobre el plano de em-

plazamiento del indicado edificio, hemos tenido el sentimiento de leer la disposición de la autoridad local llamando á los dueños de los terrenos y edificios que han de expropiarse, por razon de utilidad pública, al final del paseo de Azcárraga, á las inmediaciones del mar y donde se depositan las basuras de la ciudad, á fin de que sobre estas, ó sea sobre el terraplen que ellas han formado, en aquella orilla del mar, la más fangosa y pestilente de estos alrededores, se construya el Matadero, rodeado de caserí por tres lados, sin más separación que las calles.

Podemos decir que el mal ya no tiene remedio y sufriremos las consecuencias, que acaso, y según nuestra humilde opinión, ha de tener una resolución poco estudiada y cuya ejecución es ya un hecho, si no consumado aun, poco menas.

No podemos defender el sistema de centralización; hemos opinado en sentido contrario, al tratar de la administración del país; mas en casos como el presente, no desamos la autonomía municipal de que nos habla El Comercio; á menos de otro sistema diferente al que hoy rige en la formación de proyectos y ejecución de los mismos, cuando se trata de asuntos de grande importancia para el vecindario.

Contra toda práctica seguida por las Corporaciones que tienen responsabilidad en la administración urbana de las grandes y pequeñas ciudades de España y del extranjero, el Ayuntamiento de Manila, ya por la antigua jurisprudencia, ó acaso por antiguas leyes ó reglamentos municipales, cuando se trató de la construcción de una obra de utilidad pública, sigue la sencilla tramitación de acordar que el único arquitecto con que cuenta entre sus empleados, forme el proyecto, y este funcionario llena debidamente su misión presentando planos y presupuesto del edificio, que pasan á la Junta Consultiva de Obras Púlicas; la que, concretándose al examen de la parte técnica, aprueba ó no el proyecto, y terminado tambien el expediente económico, ó sea del crédito ó recursos necesarios, se ejecuta la obra, su bastantada en su totalidad ó por partes, y solo se procede á su construcción por administración, cuando así puede convenir. Tal es, en las menos palabras posibles, lo que hoy se realiza en estos casos de construcción de edificios de nueva planta, sin que haya dejado de emitirse la opinión facultativa en la parte de higiene.

Cuando en otras ciudades es necesario levantar un edificio para servicios públicos ó para ornato, el Ayuntamiento acuerda en primer lugar hacer pública la idea, y en un plazo prudencial recibe cuantos proyectos de iniciativa particular se le presenten, y á la vez ofrece un premio en metálico, de alguna consideración, según la importancia del trabajo, para que aquel sea aprobado. Con tal es-

plazamiento del indicado edificio, hemos tenido el sentimiento de leer la disposición de la autoridad local llamando á los dueños de los terrenos y edificios que han de expropiarse, por razon de utilidad pública, al final del paseo de Azcárraga, á las inmediaciones del mar y donde se depositan las basuras de la ciudad, á fin de que sobre estas, ó sea sobre el terraplen que ellas han formado, en aquella orilla del mar, la más fangosa y pestilente de estos alrededores, se construya el Matadero, rodeado de caserí por tres lados, sin más separación que las calles.

Podemos decir que el mal ya no tiene remedio y sufriremos las consecuencias, que acaso, y según nuestra humilde opinión, ha de tener una resolución poco estudiada y cuya ejecución es ya un hecho, si no consumado aun, poco menas.

No podemos defender el sistema de centralización; hemos opinado en sentido contrario, al tratar de la administración del país; mas en casos como el presente, no desamos la autonomía municipal de que nos habla El Comercio; á menos de otro sistema diferente al que hoy rige en la formación de proyectos y ejecución de los mismos, cuando se trata de asuntos de grande importancia para el vecindario.

Contra toda práctica seguida por las Corporaciones que tienen responsabilidad en la administración urbana de las grandes y pequeñas ciudades de España y del extranjero, el Ayuntamiento de Manila, ya por la antigua jurisprudencia, ó acaso por antiguas leyes ó reglamentos municipales, cuando se trató de la construcción de una obra de utilidad pública, sigue la sencilla tramitación de acordar que el único arquitecto con que cuenta entre sus empleados, forme el proyecto, y este funcionario llena debidamente su misión presentando planos y presupuesto del edificio, que pasan á la Junta Consultiva de Obras Púlicas; la que, concretándose al examen de la parte técnica, aprueba ó no el proyecto, y terminado tambien el expediente económico, ó sea del crédito ó recursos necesarios, se ejecuta la obra, su bastantada en su totalidad ó por partes, y solo se procede á su construcción por administración, cuando así puede convenir. Tal es, en las menos palabras posibles, lo que hoy se realiza en estos casos de construcción de edificios de nueva planta, sin que haya dejado de emitirse la opinión facultativa en la parte de higiene.

Cuando en otras ciudades es necesario levantar un edificio para servicios públicos ó para ornato, el Ayuntamiento acuerda en primer lugar hacer pública la idea, y en un plazo prudencial recibe cuantos proyectos de iniciativa particular se le presenten, y á la vez ofrece un premio en metálico, de alguna consideración, según la importancia del trabajo, para que aquel sea aprobado. Con tal es-

te error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos en el título, se altere ó varíe su sentido, sin que esta falta produzca necesariamente nulidad, conforme á lo prevenido en el art. 39.

Art. 260. Los errores materiales que se cometan en la redacción de los asientos no podrán salvarse con enmiendas, tachas ni raspaduras, ni por otro medio que un asiento nuevo en el cual se exprese y rectifique claramente el error cometido en el anterior.

Art. 261. Los errores de concepto se rectificarán por medio de una nueva inscripción, la cual se hará mediante la presentación del mismo título ya inscrito, si el Registrador reconociere su error ó el Juez ó el Tribunal lo declarare, y en virtud de un título nuevo si el error fue producido por la redacción vega, ambigua ó inexacta del título primitivo y las partes convenieren en ello ó lo declarare así una sentencia judicial.

Art. 262. Siempre que se haga la rectificación en virtud del mismo título antes presentado, serán todos los gastos y perjuicios que se originen de cuenta del Registrador.

En el caso de necesitarse un nuevo libro, pagarán los interesados los gastos de la nueva inspeccion y los demás que la rectificación ocasiona.

Art. 263. El concepto rectificado no surtirá efecto en ningún caso sino desde la fecha de la rectificación, sin perjuicio del derecho que puedan tener los terceros para reclamar contra la falsedad ó nulidad del título á que se refiera el asiento

únulo acuden arquitectos, ingenieros, maestros de obras, ó particulares sin título de ningún género (en ciertos países) y enterados de las condiciones facultativas á que han de sujetar sus trabajos, emprenden estos, en busca, no tan solo de el interés metálico, sino de otro de más importancia: la reputación, la gloria en su profesión, la fama de su nombre, si llega á triunfar. Recibidos hasta un día determinado, todos los trabajos, se exponen una ó dos semanas al público; la "Prensa" en tiempo oportuno los discute é inserta al jurado llamado á escoger, con las apreciaciones del pueblo, lo que no es mal juzar en estos casos, y por que al fin él es quien ha de pagar.

En estos concursos ó licitaciones de la inteligencia, sucede como en todos, no comprometiendo la corporación que los promueve á escoger, y rechazándolos todos si así lo estimase con fundamentos, ó sin necesidad de expresarlos.

Por este sencillo sistema, se realizan todos los proyectos de obras municipales cuando pasan de un presupuesto mayor de veinticinco mil pesos, y cuanto mayor es la cantidad y proporciones de la obra, más tiempo se concede para la presentación de trabajos aumentando, como es consiguiente, el valor de la prima ofrecida.

No faltará entre nuestros lectores quien considere no aceptable para Filipinas este sistema por falta de personal técnico que pudiera presentarse á la licitación, y aún cuando no negáremos que efectivamente es corto el número de arquitectos con que cuenta Manila y estos son funcionarios públicos, hay en cambio muchos ingenieros á quienes se podría autorizar para tomar parte en el concurso, y además otras personas que sin tener un título oficial en el bolsillo, tienen mucha práctica en construcciones, y si en el siglo pasado se permitían los legos de los conventos ejecutar obras que hoy vemos en pie después de resistir los más fuertes terremotos, si cuando se construyó el puente de España se pretendió tenderlo en otro sitio y no fué posible encontrar un firme para la cimentación de las pilas y preciso fué venir á donde está, apoyándolo en la antigua cimentación del célebre lego, ¿hemos de ser hoy menos liberales en cuestiones de ciencia?

El exclusivismo de un solo hombre, aun cuando sea un sábio, para proyectar las grandes obras municipales que van á ejecutarse, y el sistema de una comision del Ayuntamiento para informar y dirigir, no puede aceptarse por el vecindario, según nuestro modo de entender este asunto, y para que la presente Corporación Municipal comprenda cuánto razon tenemos para pensar así, vamos á presentar á nuestros lectores un caso práctico de lo inconveniente y perjudicial del sistema.

Sobre la mesa de sesiones está, para

TRIBUNALES ESPAÑOLES

EL CRIMEN DE LA CALLE DE FUENCARRAL

JUICIO ORAL Y PUBLICO

Sesion del día 24 de Mayo.

Informe del Sr. Diaz Cobena

(Conclusion.)

Al abrirse la sesion están ocupados todos los bancos, como de costumbre, y en todo el público se advierte impacien-

cia por escuchar al defensor del Sr. Millan Astray.

Cuando ayer interrumpí mi discurso—dice—estaba ocupadome del tercer grupo de cargos que se dirigen á mi defendido, que son ahora la causa de que no se pida la absolucion para él por los que antes le acusaron. Yo deseo que se fijen bien las palabras. ¿Qué se quiere decir al afirmar que el Sr. Millan ha intervenido en el proceso? ¿Se quiere acaso indicar que su intervencion ha sido abusiva? Mi defendido fué autorizado por el juez instructor del proceso, y además, del sumario no resulta que haya hecho nada contrario á la ley aprovechando su intervencion, que se redujo á excitar á Higinia á que declarara la verdad. ¿Cómo, pues, es posible decir que esa intervencion es irregular y se deduce de ella una responsabilidad para el Sr. Millan?

Hay una palabra en el auto, la palabra induccion, en que se ha basado la accion popular y que indudablemente no significa lo que se ha querido hacerla significar, pues inducir en castellano es persuadir, y persuadir á que se declare la verdad es licito.

Para que se pudiera dirigir un cargo al Sr. Millan Astray sería necesario que su intervencion hubiera estado dirigida á extravair á la justicia, á desfigurar la verdad. Solo así podria lanzarse la acusacion de encubrimiento, y yo desearia que la accion popular, en vez de lanzar un cargo general contra mi defendido, precisara los hechos con que el Sr. Millan Astray habia tratado de desfigurar la verdad del proceso.

¿Y cuál es ahora la verdad del proceso? Hasta que no se dicte sentencia, la verdad es que el crimen lo comió Higinia con una participacion más ó menos directa de Dolores Avila, y esto no lo digo por acusar á nadie, sino porque ésta es la resultancia de las pruebas.

Se ha querido presentar aquí como un cargo el que el Sr. Millan se afectará al saber que Higinia estaba complicada en el crimen. Esto no puede extrañar á nadie que tenga sentimientos. Si el señor Millan hubiera deseado intervenir en la causa por interés propio, no hubiera esperado un momento, hubiese procurado lograr esa intervencion desde los primeros instantes para que Higinia no tuviera tiempo de reflexionar.

Tambien se ha hecho un cargo á mi defendido de que, al ser acusado por Higinia la primera vez, sufrió un accidente. ¡Ah, señores de la Sala; este es un movimiento natural en toda persona inocente que se ve acusada injusta y falsamente!

Se ha dicho que era una presuncion contra el Sr. Millan el que hubiera preguntado á Higinia si Vazquez Varela habia ido á casa de su madre durante e-

gistros vacantes, y para celebrarse las oposiciones, en los casos en que fueren necesarias, como tambien los que tengan por objeto la separacion de los empleados en el Negociado del Registro de la propiedad del Notariado ó de los Registradores, proponiendo la resolusion definitiva que en cada caso proceda con arreglo á la ley.

Tercero. Resolver oyendo previamente cuando le estime oportuno, el dictámen de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, los recursos gubernativos que se pongan contra las calificaciones que se de los títulos hagan los Registradores y las dudas que se ofrezcan á dichos funcionarios acerca de la inteligencia y ejecución de esta ley ó de los reglamentos.

La consulta previa á la Direccion general de los Registros será necesaria cuando las resoluciones de que trata el párrafo anterior exijan disposiciones de carácter general que deban adoptarse por el Ministro de Ultramar.

Cuarto. Formar y publicar los estados del movimiento de la propiedad con arreglo á los datos que suministran los Registradores.

Quinto. Ejercer la alta inspeccion y vigilancia en todos los Registros de las islas Filipinas, entendiéndose para ello con el Presidente de la Audiencia y aun con los Jueces de primera instancia ó con los de paz, delegados para la inspeccion de los Registros, y con los mismos Registradores, cuando lo crea conveniente al mejor servicio.

Las demás atribuciones de la Direc-

ción se fijarán por el reglamento.

Art. 268. El Presidente de la Audiencia será Inspector de los Registros de su territorio, y ejercerá inmediatamente las facultades que en tal concepto le corresponden por medio de los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos, ó en su defecto, de los Jueces de paz, quienes serán para este efecto sus delegados.

En los pueblos donde haya más de un Juzgado de primera instancia, ejercerá la delegacion el Juez que el Presidente de la Audiencia designe.

Art. 269. El Presidente de la Audiencia ó sus delegados visitarán los Registros el día último de cada trimestre, extendiendo acta expresiva del estado en que los encuentran.

Art. 270. El Presidente de la Audiencia podrá practicar por sí ó por medio de sus Delegados, además de la vista ordinaria trimestral, las extraordinarias que juzgue convenientes, bien generales á todo el Registro, bien parciales á determinados libros del mismo.

Para las visitas extraordinarias podrá delegar el Presidente de la Audiencia sus facultades, si lo creyese necesario, en un Magistrado de la Audiencia ó en un Juez de primera instancia, cuando el Delegado ordinario sea un Juez de paz.

Art. 271. Los Delegados remitirán al Presidente de la Audiencia las actas expresadas en el art. 269, dentro de los tres dias siguientes al en que termine la visita.

Art. 272. El Presidente de la Audiencia dará cada seis meses al Ministerio de

tiempo en que estaba preso. Esto prueba la gran sinceridad de mi defendido, que cuando todo el mundo afirmaba que Varela salía de la cárcel, aunque tuviera confianza en sus subordinados, pudo dudar de sí, á espaldas suyas, habrían faltado á su deber.

Que cambió de celda á Varela. Esto en nada alteraba la situación del procesado. El Sr. Millán hubiera sido muy torpe si hubiera empezado á comprometerse en aquellas días por un acto público en la cárcel. Todos esos cargos no valen nada, son como las etéreas que algunas personas vanidosas ponen después de dos ó tres títulos de poca importancia. (Risas. Muy bien.)

Desde el momento en que se desvanecía el último cargo que podía sostenerse contra el Sr. Millán Astray, la acción popular debía haber pedido la absolución, ajustándose á los principios procesales, pues ahora no caben absoluciones de la instancia, solo se puede acusar ó pedir la absolución. Cuando se terminó el sumario, el ministro público pidió el sobreseimiento provisional, ¿por qué entonces no se admitió la acción popular á la petición fiscal para poner en juego esos poderosos medios de investigación que dice que posee y que no hemos visto en treinta y tres días de juicio oral, en vez de dejarse arrastrar por esa mala hada llamada impresión que la ha servido de guía?

Con esto creo haber dicho lo bastante para justificar la absolución de mi defendido, pero se trata aquí de un procesado de carrera, y desde el momento en que se proclame su inocencia tiene que volver á su puesto, y esto explica la frase que pronunció diciendo que volvería á sus funciones, porque el gobierno tendrá, con arreglo á la ley, que reintegrarle en su cargo, y si no podría presentar la correspondiente demanda contenciosa (Bien; muy bien.)

Esta causa no debe terminar absolviendo ó condenando solo á los procesados; es necesario, hasta por el prestigio de la administración de justicia, que se adopten otras medidas. Por eso pido que se declare calumniosa la querrela de esa acción popular que ha abandonado su puesto de una manera vergonzante.

Los periódicos debieron mostrarse parte desde un principio, interviniendo en las diligencias del juzgado y no haciéndolo en sus redacciones. Desde el momento en que han intervenido en el proceso han debido someterse á las condiciones legales, sin privilegios de ningún género, puesto que la acción popular no es más que una acusación privada. Cinco periódicos que se han mostrado parte en este proceso, han seguido ocupándose del asunto, y de qué manera surrimiendo una pregunta que no les conviene, alterando detalles para que la prueba llegase adulterada al público, combatiendo los acuerdos del tribunal, poniéndolos en ridículo en las columnas de los periódicos; de este modo, la fuerza que se perfiere ante la Sala se trataba de recobrar ante el público.

Además se ha hecho otra cosa. Los periódicos asociados han defendido primero á Higinia y luego á Dolores Avila cuando la primera ya no les fué simpática, á pesar de que la acción popular era una parte acusadora. La acción popular ha acusado solo á Vázquez Varela y á Millán Astray, y en cambio ha defendido á Higinia y Dolores; ahí está para probar los discursos de mis dignos compañeros. (Muy bien.)

Esto recordaba, señores, aquella multitud que se imponía á un juez débil, consintiéndole que libertara á un bandido para que crucificara á un justo. Pareció que estábamos oyendo aquel crucifijo.

Los letrados de la acción popular no podían con esos datos, que no son indicios, ni siquiera presunciones, sostener la acusación contra Varela y Millán Astray, pero después de una campaña de 11 meses, los que hayan sido los corifeos de ese movimiento no podían confesar que se habían equivocado ni que habían hecho lo que se llama una plancha.

Por esto no se han modificado las conclusiones, por que esto lo hubieran hecho tal vez mis compañeros; pero nunca cinco directores de periódicos. Podían retirarse, pero el desistimiento de una acción lleva consigo la imposición de costas, y esto no les convenía. Se apeló entonces al hábil recurso que se ha empleado.

No se pueden admitir así como así las informaciones suplementarias. Si eso pudiera hacerse, á ningún reo de muerte se le aplicaría la pena, porque le bastaría para evitarlo designar uno por uno á los 600,000 habitantes de Madrid como culpables, y se moriría de vi jo antes que llegara el caso de hacer todas las comprobaciones.

En la última declaración de Higinia hubo un cargo concreto contra Dolores Avila, que motivó la información, pero no podía procederse de la misma manera cuando ninguno de los testigos que han hablado de hombres decían que hubieran intervenido en el crimen, sino que pasa-

ron por la calle de Fuencarral ó que entraron en la casa núm 109.

Se quedó, sin embargo, la acción popular, y no ha cumplido sus deberes de parte acusadora, puesto que ninguna acusación ha sostenido. Yo respeto la decisión del tribunal; pero afirmo que no es posible, según la ley, permanecer aquí sin pedir nada sobre el fondo de la cuestión. (Bien, muy bien.) La acción popular no está ahí por la ley, como decía el Sr. Ruiz Jimenez, sino por la benevolencia de la Sala y por nuestra concendencia, pues hubiéramos podido apelar de ese acuerdo y promover un incidente.

Lo que ha hecho la acción popular indirectamente ha sido acusar á Varela y á Millán Astray y defender á Higinia y á Dolores.

Eso solo lo puede hacer una parte acusadora, y no siendo así, los que lo hacen son unos particulares que imputan un hecho penado por el Código. (Muy bien, muy bien.) Lo que se quiere es que la sentencia absolutoria que se dé en justicia salga desacreditada de antemano. ¿Qué quedará de la autoridad y del prestigio de los tribunales? Desgraciado del país en que esto ocurra, porque solo quedará sobre su ruina, no la prensa, sino el periodista soberbio fulminando rayos contra todo el mundo. (Muy bien, muy bien.)

Puesto que la acción popular no retira su acusación, aunque diga que no la mantiene, debe ser responsable de ella y debe aplicarse la sanción del Código.

Los procesados no están ahí por efecto del sumario; están por voluntad de la acción popular, puesto que el juicio oral no se abre más que á petición de parte, y como el Fiscal pidió el sobreseimiento provisional de Vázquez Varela y Millán Astray, y como la acción popular pidió que se abriese el juicio para ellos, y pidió que se les aplicara la pena de muerte y doce años de presidio respectivamente, resulta que están ahí los procesados por voluntad de la acción popular.

Aunque no estuvieran ahí por voluntad de la acción popular, la querrela calumniosa desde el momento en que ante un tribunal se les hubiera acusado falsamente de un delito.

Un tribunal tan condecorado del derecho como la Sala, no puede menos de imponer las costas á la acción popular, puesto que ha habido temeridad en esta parte, como dijo el ministro público. Hubo gran temeridad desde el momento en que, después de haber inspeccionado el sumario, por impresión y sólo por impresión se formularon las conclusiones provisionales, pues hay temeridad manifiesta en aquella parte que formula conclusiones esperando en la eventualidad de que puedan surgir pruebas del juicio oral.

Entonces hubo temeridad; pero después, cuando la misma acción popular reconoce que no puede sostener sus conclusiones y no las retira, ha habido malicia, ha habido mala fe.

La imposición de las costas es tan necesaria, que si el tribunal no las impusiera, si viniese á declarar que la acción popular había obrado bien, no habría espina que no debiera pedir nacionalidad en otro país. (Muy bien, muy bien.)

¿Que han intervenido hombres en el crimen, y que para buscarlos era preciso que viniera una información suplementaria... Era ingenuo y hábil ese recurso de la acción popular, pero no podía prosperar, porque todo ese decantado fundamento está reducido á que unos cuantos testigos han manifestado, no que hayan intervenido hombres en los actos del delito, sino que unos hombres pasaron por la calle de Fuencarral, ó que entraron ó salieron de la casa número 109 de dicha calle. (Mostró de aprobación.)

H y que advertir que en la casa número 109 de la calle de Fuencarral había diez ó doce vecinos, entre ellos dos médicos con consulta diaria. ¿Qué extraño es que en aquella casa entraran y salieran hombres desconocidos?

¿Que ha habido hombres?... ¡Ya lo creo! Lo menos cuatro ó cinco, ó quien sabe cuántos.

Resulta probado en autos que á la misma hora á que fué á casa de D. Luciano D. Amancio Cabello, fué el gasista á aquella casa y subió con el portero. Pues qué, ¿han de bastar las contradicciones del portero, de cuya voluntad para declarar ha podido juzgarse, para desvirtuar un hecho comprobado por muchos detalles y hasta por la certificación de la Compañía del gas? Además, cuando bajó D. Amancio Cabello estaban todavía. Si bajaban, ¿cómo no se fueron á la calle? Si subían, ¿cómo no entraron en la casa? Estas declaraciones hay que examinarlas con arreglo al sentido común, y de la D. Amancio Cabello no se deduce que interviniere hombres en el crimen.

Gregoria Parejo vio dos hombres, Angela Santa María, uno. ¿Dónde se quedó el otro? Los que vio Gregoria no tenían barba; el que vio Angela, sí. ¿Es que se puso la barba postiza en la escalera, cuando no la llevaba por la calle, donde más debía importarle ser reconocido?

La declaración de Angela Santa María es la declaración de una farsa, que dice que vio dos hombres estando la escalera á oscuras, puesto que ella misma dice que no los pudo ver ni en la luz del café estaba baja y que la luz de su cocina era muy débil. ¿Es posible esto, cuando estando baja la luz del café, la luz intermedia, la proyección de la suya hubiera dado en el techo y no en el sitio en que podía verse á los hombres?

Viene luego el coronel Osfo. Los dos hombres que vio este testigo no han podido ser los que vio Angela Santa María, por la diversidad de horas. Entonces eran cuatro, y el de la barba cinco, los que interviniere en el crimen.

No quisiera hablar de la declaración de Gregoria Parejo. La creí sincera hasta que agregó en su segunda declaración el detalle de la manga, cuando antes había dicho que la mano era de hombre por ser gruesa. No diré que estos testimonios sean comprados; pero han hablado con personas de opiniones conocidas acerca del proceso, y las declaraciones hay que tomarlas en el manual de origen antes de que pasen por ningún cauce.

El crimen de la calle de la Montera es una de tantas novelas que se han forjado. ¿A que no me dice mi digno compañero el Sr. Perez de Soto cuál fué el reo que se declaró culpable? Recordando ese crimen, lo que debiera hacer la Sala es prevenir contra las corrientes de la opinión, puesto que entonces fué principalmente á la opinión á quien debió la condena de aquellos desgraciados.

Do quiera molestar mas la atención de la Sala. No necesito hacer ninguna excitación especial á los dignísimos magistrados que la componen. Pero he de hacer una protesta de lo dicho por el Sr. Ballesteros al afirmar que era necesario que la sentencia pareciera justa á la sociedad. ¿Es que los tribunales no han de juzgar como les manda la ley, con la mano puesta sobre la conciencia y el pensamiento en Dios? No, los tribunales no deben juzgar sometidos á la opinión, y en eso consiste su grandeza; deben sobreponerse á todas las pasiones y á todos los estímulos, haciendo hasta el sacrificio de su reputación y renunciando hasta á que se diga de ellos lo que puso Esparta sobre la tumba de los héroes de las Termópilas. Han cumplido con su deber.

Terminado que hubo su informe, y suspendida por algunos minutos la sesión, los letrados abandonaron sus asientos para felicitar cordialmente al Sr. Diaz Cobarría. Casi todos los periodistas y la mayoría del público prorumpieron en bravos y el defensor del Sr. Millán Astray se vió rodeado por multitud de personas que le abrazaban y le felicitaban.

do no la llevaba por la calle, donde más debía importarle ser reconocido?

La declaración de Angela Santa María es la declaración de una farsa, que dice que vio dos hombres estando la escalera á oscuras, puesto que ella misma dice que no los pudo ver ni en la luz del café estaba baja y que la luz de su cocina era muy débil. ¿Es posible esto, cuando estando baja la luz del café, la luz intermedia, la proyección de la suya hubiera dado en el techo y no en el sitio en que podía verse á los hombres?

Viene luego el coronel Osfo. Los dos hombres que vio este testigo no han podido ser los que vio Angela Santa María, por la diversidad de horas. Entonces eran cuatro, y el de la barba cinco, los que interviniere en el crimen.

No quisiera hablar de la declaración de Gregoria Parejo. La creí sincera hasta que agregó en su segunda declaración el detalle de la manga, cuando antes había dicho que la mano era de hombre por ser gruesa. No diré que estos testimonios sean comprados; pero han hablado con personas de opiniones conocidas acerca del proceso, y las declaraciones hay que tomarlas en el manual de origen antes de que pasen por ningún cauce.

El crimen de la calle de la Montera es una de tantas novelas que se han forjado. ¿A que no me dice mi digno compañero el Sr. Perez de Soto cuál fué el reo que se declaró culpable? Recordando ese crimen, lo que debiera hacer la Sala es prevenir contra las corrientes de la opinión, puesto que entonces fué principalmente á la opinión á quien debió la condena de aquellos desgraciados.

Do quiera molestar mas la atención de la Sala. No necesito hacer ninguna excitación especial á los dignísimos magistrados que la componen. Pero he de hacer una protesta de lo dicho por el Sr. Ballesteros al afirmar que era necesario que la sentencia pareciera justa á la sociedad. ¿Es que los tribunales no han de juzgar como les manda la ley, con la mano puesta sobre la conciencia y el pensamiento en Dios? No, los tribunales no deben juzgar sometidos á la opinión, y en eso consiste su grandeza; deben sobreponerse á todas las pasiones y á todos los estímulos, haciendo hasta el sacrificio de su reputación y renunciando hasta á que se diga de ellos lo que puso Esparta sobre la tumba de los héroes de las Termópilas. Han cumplido con su deber.

Terminado que hubo su informe, y suspendida por algunos minutos la sesión, los letrados abandonaron sus asientos para felicitar cordialmente al Sr. Diaz Cobarría. Casi todos los periodistas y la mayoría del público prorumpieron en bravos y el defensor del Sr. Millán Astray se vió rodeado por multitud de personas que le abrazaban y le felicitaban.

Registro del servicio Meteorológico en LUZON Y COSTA DE CHINA. Observaciones correspondientes á las 10 h. a. m. y 4 h. p. m. del día 21 de Julio de 1889.

| ESTACIONES. | Barómetro reducido á 0° de altura en el nivel del mar. | Temperatura del aire. | Temperatura del agua superficial. | Temperatura del agua á 2 metros de profundidad. | Vientos. | Estado del cielo. | Gravedad específica del vapor de agua en el aire. |
|---------------|--|-----------------------|-----------------------------------|---|----------|-------------------|---|
| Honolulu | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Manila | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Cebu | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Singapur | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Yokohama | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Shanghai | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Hankow | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Peking | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Amoy | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Sourabaya | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Batavia | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Soerabaja | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Medan | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Padang | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Banda | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Sumatra | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Java | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Bali | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Sulawesi | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Molucas | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Makassar | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Manado | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Macassar | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Ujung Pandang | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Palu | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Poso | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Amboina | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Obi | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Ternate | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Tidore | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Soembawa | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Harau | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Obi | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Ternate | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Tidore | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Soembawa | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |
| Harau | 30.0 | 28.0 | 28.0 | 28.0 | S.O. 10 | 0.0 | |

NOTA.—1.0 En la fuerza del viento calma, 12=Huracán; los demás números intermedios sirven para expresar la fuerza relativa á aquellos extremos.
2.0 En el estado del cielo 0=completamente despejado, 10=completamente cubierto; los demás números intermedios expresan las partes de cielo cubiertas.

ESTADO DEL TIEMPO. PROBABLE HASTA MEDIO DIA DEL 23: Barómetros relativamente altos; vientos

nientes para asegurar su conservación. Art. 281. Los Registradores expedirán certificaciones:

Primero. De los asientos de todas las clases que existan en el registro, relativos á bienes que los interesados señalen.

Segundo. De asientos determinados que los mismos interesados designen, bien fijando los que sean, ó bien retirándose los que existan de una ó más especies, sobre ciertos bienes.

Tercero. De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones de la misma especie hechas á cargo ó en provecho de personas señaladas.

Cuarto. De no existir asiento de ninguna especie determinada sobre bienes señalados ó á cargo de ciertas personas.

Art. 282. Las certificaciones expresadas en el artículo anterior podrán referirse bien á un período fijo y señalado, ó bien á todo el transcurrido desde la primitiva instalación del Registro respectivo.

Art. 283. La libertad ó gravamen de los bienes inmuebles ó derechos reales solo podrá acreditarse en perjuicio de tercero por las certificaciones de que trata el artículo precedente.

Art. 284. Cuando las certificaciones de que trata el art. 281 no fueren conformes con los asientos de su referencia, se estará á lo que de ellas resulte, salvo la acción del perjudicado por ellas para exigir la indemnización correspondiente del Registrador que haya cometido la falta.

Art. 285. Los Registradores no ex-

pedirán las certificaciones de que tratan los artículos anteriores, sino á instancia por escrito del que tenga interés en averiguar el estado del inmueble ó derecho real de que se trate, ó en virtud de mandamiento judicial.

Art. 286. Cuando el Registrador se negare á manifestar el Registro ó á dar certificaciones de lo que en él conste, podrá el que lo haya solicitado acudir en queja al Presidente de la Audiencia si residiere en el mismo lugar, ó al Delegado para la inspección del Registro.

El Presidente de la Audiencia ó el Delegado decidirá, oyendo al Registrador. Si la decisión fuese del Delegado, podrá recurrirse al Presidente de la Audiencia en queja.

Art. 287. Las solicitudes de los interesados y los mandamientos de los Jueces ó Tribunales, en cuya virtud deban certificar los Registradores, expresarán, con toda claridad:

Primero. La especie de certificación con arreglo al artículo 281 se exija, y si ha de ser literal ó en relación.

Segundo. Las noticias que, según la especie de dicha certificación, basten para dar á conocer al Registrador los bienes ó personas de que se trate.

Tercero. El período á que la certificación deba contraerse.

Art. 288. Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de la propiedad.

También se darán de los asientos del Diario cuando al tiempo de expedirse existiere alguno pendiente de inscripción en dichos Registros que debiera compren-

derse en la certificación pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca ó la no existencia de algún derecho.

Art. 289. Los Registradores no certificarán de los asientos del Diario, sino cuando el Juez ó el Tribunal lo mande ó los interesados lo pidan expresamente.

Art. 290. Las certificaciones se expedirán literales ó en relación, según se mandaren dar ó se pidieren.

Las certificaciones literales comprenderán íntegramente los asientos á que se refieren.

Las certificaciones en relación expresarán todas las circunstancias que los mismos asientos contuvieren, necesarias para su validez, según el art. 39; las cargas que á la sazón pasen sobre el inmueble ó derecho inscrito, según la inscripción relacionada, y cualquier otro punto que el interesado se fiere ó juzgue importante el Registrador.

Art. 291. Los Registradores, previo examen de los libros, extenderán las certificaciones con relación únicamente á los bienes, personas y períodos designados en la solicitud ó mandamiento, sin referir en ellas más asientos ni circunstancias que los exigidos, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 288 y en el 292; pero sin omitir tampoco ninguno que pueda considerarse comprendido en los términos de dicho mandamiento ó solicitud.

Art. 292. Cuando se pidiere ó mandare dar certificación de una inscripción señalada, bien literal bien en relación, y la que se señalase estuviese extinguida, el Registrador insertará á continuación

del asiento de la inscripción que debiera comprenderse en la certificación pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca ó la no existencia de algún derecho.

Art. 293. Cuando se pida certificación de los gravámenes que tenga sobre sí un inmueble ó no parezca del Registrador ninguno vigente impuesto en la época ó por las personas designadas, lo expresará así el Registrador.

Si resulta algún gravamen, lo insertará literal ó en relación, conforme á lo prevenido en el art. 292, expresándose á continuación que no aparece ningún otro subsistente.

Art. 294. Cuando el Registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 295. Los Registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 296. Transcurrido el término fijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al Presidente de la Audiencia ó á su Delegado, solicitando la admisión justificada de la demora, y procederá conforme á lo prevenido en el art. 286.

Art. 297. Cuando el Registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 298. Los Registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 299. Transcurrido el término fijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al Presidente de la Audiencia ó á su Delegado, solicitando la admisión justificada de la demora, y procederá conforme á lo prevenido en el art. 286.

Art. 300. Cuando el Registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 301. Los Registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 302. Transcurrido el término fijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al Presidente de la Audiencia ó á su Delegado, solicitando la admisión justificada de la demora, y procederá conforme á lo prevenido en el art. 286.

Art. 303. Cuando el Registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 304. Los Registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 305. Transcurrido el término fijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al Presidente de la Audiencia ó á su Delegado, solicitando la admisión justificada de la demora, y procederá conforme á lo prevenido en el art. 286.

Art. 306. Cuando el Registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 307. Los Registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 308. Transcurrido el término fijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al Presidente de la Audiencia ó á su Delegado, solicitando la admisión justificada de la demora, y procederá conforme á lo prevenido en el art. 286.

Art. 309. Cuando el Registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 310. Los Registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 311. Transcurrido el término fijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al Presidente de la Audiencia ó á su Delegado, solicitando la admisión justificada de la demora, y procederá conforme á lo prevenido en el art. 286.

Art. 312. Cuando el Registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 313. Los Registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 314. Transcurrido el término fijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al Presidente de la Audiencia ó á su Delegado, solicitando la admisión justificada de la demora, y procederá conforme á lo prevenido en el art. 286.

Art. 315. Cuando el Registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 316. Los Registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 317. Transcurrido el término fijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al Presidente de la Audiencia ó á su Delegado, solicitando la admisión justificada de la demora, y procederá conforme á lo prevenido en el art. 286.

Art. 318. Cuando el Registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 319. Los Registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 320. Transcurrido el término fijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al Presidente de la Audiencia ó á su Delegado, solicitando la admisión justificada de la demora, y procederá conforme á lo prevenido en el art. 286.

Art. 321

AVISOS

MARTILLO DE Federico Calero. 24-Escolta-24. Debidamente autorizado y por cuenta de quien corresponda, venderé el viernes 26 del actual, de las diez de la mañana en adelante, varios efectos para fábrica de tabacos consistentes en 125 piezas de "seguran", 250 polines, andamios, canastos, trapales, placas grandes y medianas para marcar, plumeros, cubas, báscula, romana, sillas, mesa y algunos otros objetos.

MARTILLO DE José Gutiérrez. 24-Paseo de Norsagaray-24 Binondo. Debidamente autorizados por cuenta de quien corresponda, venderé en almoneda sin reserva, los efectos siguientes: centros de sobre-mesa, botellas adiamantado legítimo cristal Baccarat, mantel-quitas con platiño y tapa de metal plateado, cajas de cubiertos cuchillo entera pieza de níquel, id. plateado, relojes despertador, globos para dormitorio con imgen, varios efectos del Japon é infinitud de objetos.

MARTILLO DE José Gutiérrez. 24-Paseo de Norsagaray-24 Binondo. El miércoles 24 del corriente, á las ocho y media de la noche, si el tiempo lo permite, en los altos de mi establecimiento, almonedo sin reserva de varios muebles, consistentes en mesa comedor, sillas y sillones de narra, butacas, aparadores ropero, id. plateado, consolas con tablero de mármol, cómodas de alcañor y narra, mesas escritorio, perchas cubiertas, mesa escritorio, veladores, lámparas de 1 y 2 luces, globo dormitorio, loza, cristalería é infinitud de objetos.

MARTILLO DE Genato y Compañía. El mártis 23 del actual, á las ocho y media de la noche, si el tiempo lo permite, venderemos en almoneda sin reserva é los años de nuestro establecimiento, varios muebles consistentes en aparadores para ropa, id. platero, camas, sillas, sofás y butacas de narra, cuadros, espejos, buenos estantes para libros, veladores y consolas con mármol, sillero de joyas, lámparas, mesas escritoras, mamparas, un carruaje, una caleza y otros muchos efectos.

MARTILLO DE Genato y Compañía. Debidamente autorizados por la señora viuda del Dr. Sr. D. Juan A. Candelas, venderemos en pública almoneda sin reserva, los libros de Medicina, instrumentos de Cirujía, entre ellos una caja completa de partos con instrumental para embriología, algunos muebles y macetas con plantas, todo perteneciente á dicho finado.

Galgo. Se ha estraviado uno, color chocolate con las orejas cortadas en el Muralon. Se dará una gratificación al que lo encuentre y lo lleve en la calle San Roque núm. 20, Santa Cruz.

OJO! OJO! OJO! Precavase de viles y NOCIVAS FALSIFICACIONES.

Me permito, respetuosamente, evitar al público que se fabrican en Nueva York y otras partes, grandes cantidades de espurias y muy nocivas imitaciones de mis Píldoras y Ungüento, siendo los vendedores de las mismas una multitud de mercaderes y boticarios, poco escrupulosos, que obtienen estas composiciones despreciables á precios ínfimos y las expenden al público como mis legítimos medicamentos.

Los fabricantes de estas viles imitaciones, para encubrir de un modo ladino el fraude que cometen, tienen el descaro de insertar en sus libretos de instrucciones, un aviso en que advierten al público que, debe precavase de falsificaciones, mientras que sus productos son precisamente las idénticas falsificaciones que pretenden denunciar.

No permito que se vendan mis medicamentos en ninguna parte de los Estados Unidos de América á fin de impedir que los falsificados puedan obtener mis facturas; por consiguiente, cualesquiera Píldoras y Ungüento, llevando el nombre de Holloway y procedentes del estado país son pérdidas engaños que se hacen al público.

Mis legítimos medicamentos únicamente se elaboran en mi establecimiento núm. 533, Oxford Street, Londres, y el timbre de gobierno británico siempre vá unido á cada bote ó caja de los mismos.

Apelo, pues, muy encarecidamente al clero á las madres de familia y otras señoras, para que se sirvan prestarme su auxilio, en cuanto puedan, en denunciar este fraude.

Aprovechando esta ocasion para ofrecer al público de Manila las consideraciones que me merecen, con profundo respeto, tengo el honor de suscribirme.

Su obscuro servidor, Tomás Holloway Núm. 78, New Oxford Street

PELUQUERIA EUROPEA DE LLORENS

JUNTO AL CAFE DE LA MARINA. Se reciben toda clase de encargos concernientes al ramo y de peinar señoras á domicilio y se admiten abonos á precios reducidos. No equivocarse. Escolta núm. 4. MANILA. mjsh

CAFE Y RESTAURANT DE LA MARINA

Escolta, esquina al puente de España. El que quiera comer un buen cocido á la española que se pase á las doce y media ó una por la Fonda de la Marina; á pese á la racion, tambien se manda á domicilio.

EL DECAUVILLE.

FERRO-CARRIL PORTATIL DE COLOCACION INSTANTANEA TODO DE ACERO Constructor Mr. DECAUVILLE AINE DE PETIT BOURG (FRANCIA) RECOMPENSAS EN SOLOS 12 AÑOS DE EXISTENCIA Un objeto de arte, 18 diplomas de honor, 31 medallas de oro y todos los primeros premios (27.) En la Exposicion Universal de 1873. Medalla de oro y Legion de honor.

RESULTADO 6400 cilindros que emplean 51 millones de francos de este pequeño material. El DECAUVILLE ofrece una gran economía sobre todo otro sistema de transportes y en particular para el de la cañi dulce. Material para obras públicas, para grandes y pequeños terraplenes, minas y canchales, ladrilleras, descarga de buques, servicio de dock, bodigas, almacenes, fábricas etc; para el transporte de viajeros y para el servicio de la Artillería. Ferrocarriles industriales y económicos á establecer en los costados de las carreteras. Puentes portátiles para rios de varias anchuras. Grus y romanets. Único representante del constructor en Filipinas para todos los informes y encargos de compra. 8-14-21-24-26h EDUARDO VIDAL.—MANILA.

LA IBERIA

Fábrica de tabacos, cigarrillos y picadura. Se ha trasladado á la calle de Clavería núm. 9 y su expendio central á la de San Jacinto 37, frente al puente de la misma; donde sus favorecedores encontrarán un constante surtido en cigarrillos, cigarrillos y picaduras de excelentes calidades. Los pedidos al por mayor á la fábrica. 9-Clavería-9. MANILA. h

LA PALMA DE MALLORCA.

SERVICIO A DOMICILIO. Panadería, Pastelería, Confitería y Dulcería Europea. QUIAPO—CRESCO 26.

El que suscribe despues de dar las gracias á sus numerosos parroquianos, tiene el gusto de participar á los mismos y al público en general, que desde esta fecha queda establecido un tren de carretoncitos que recorrerán Manila y sus arrabales, como son Binondo, London, Sta. Cruz, Quiapo, S. Sebastian, Sampaloc, Malacañang, Concepcion, Paco, Malate y Ermita; los cuales llevarán los productos de este establecimiento y en particular pan y ensaimadas, que dejarán en el mismo domicilio del que le favorezca con sus pedidos y suscripciones. Manila 17 de Diciembre de 1887. JUAN PONS.

NOTA.—Debido á las malas interpretaciones que suelen dar los muchachos á los encargos que se les dá verbalmente, se replica á las personas que deseen suscribirse al servicio á domicilio ó quieran hacer algún pedido fuera de lo que ordinariamente llevan los carros, se les suplica lo hagan por escrito, de lo contrario no deben extrañarse si no son atendidos con puntualidad.

De venta

una LORCHA nueva, se puede ver en el río á cualquiera hora; y para tratar de su adquisicion, acídase á su dueño Nicolás Cedre, en los altos de la oficina del Sr. J. M. Fleming. 20-21-23-25

SEÑORAS Y SEÑORES INAPETENTES!

La Castellana ESCOLTA 37 tiene el remedio de vuestras dolencias, en unos barrires recién llegados, los cuales contienen unas especiales variadas y riquísimas ACHARAS capaces de abrir el apetito á un desahuciado, y por si algo les falta se llenarán los frascos á presencia de los compradores con las clases que elijan, precios 25 rs. frasco. Per libras sin envase ni vinagre á dos reales.

HARINAS

PURAS Y SIN MEZCLA marca Señorita XXX, marca Mandarin ó Señorito, marca Royal XXX. Venden y garantizan su legitimidad Millat Marti y Mitjans. 9-ESCOLTA-9. mh

Tierras y Razas

DE FILIPINAS. estudios descriptivos y antropológicos. Un volumen de 300 páginas, se vende á \$ 2 en la Agencia Editorial y en la Librería de Santo Tomás. h

Se alquila

el hotelo núm. 15 frente á Malacañang; dan razon plaza del Padre Moraga núm. 8. h

COMPRAS Y VENTAS

Se venden baldosas de lloco de todas clases Binondo, Barcelona núm. 11 darán razon. 6

Quiles tartana.

Se vende uno solo ó enganchado á un buen caballo. Puede verse en la Cárcel de Bilibid. 1

Hojas de servicios

PARA EMPLEADOS. Se venden en la Administracion de La Oceania Española. Real 2.

QUILES ILOCANOS

Ligeros, fuertes, bonitos y á precios sin competencia posible en Manila. 16-19-23-6 30-2 Calle de Joló núm. 9.

VILLA DE PARIS.

4-Real de Manila-4. Acaba de recibir mas cajas vino Jerez y Manzana de Castillo y Muñoz que por su clase superior tanta aceptación tiene en plaza á \$ 10 caja. TELESFORO DEL CASTILLO. La gran GINEBRA marca ANCLA (una sola ancla, etiqueta blanca forma de corazon) se ha en los principales almacenes de comestibles y bebidas de Manila y de provincias. Al por mayor, la vende su único y exclusivo importador: m h LOUIS GENU Jón núm. 9 (Binondo)

EL ARNÉS.

FABRICA DE MONTURAS Y GUARNICIONES de V. Jimeno. CON GARANTIA DE UN AÑO. Guarniciones limonera cuero p. ls \$ 12, 14, 16 y 18. Id. tronco id. l. \$ 20, 25, 30 y 35. Guarniciones limonera Europa \$ 30, 35, 40, 45, 50 y 55. Id. tronco id. \$ 50, 60, 65, 70, 80, 90, 100 y 125. Monturas de señoras completas desde \$ 20. Id. de caballeros Europa desde \$ 12. Id. con todo el equipo reglamentario para Sres. Jefes y Oficiales de Ejército desde \$ 25. Constante y variado surtido en bridas, bocados, sánchez, estribos látigos, etc. etc. Los cueros pais son adobados en el establecimiento. Prontitud, esmero y economía en los encargos. 10-Carriedo-10.

GOTA, REUMATISMOS, DOLORES SOLUCION del Doctor Clin. La Verdadera Solucion CLIN de Salicilato de Sosa se emplea para curar: Las Afecciones Reumáticas agudas y crónicas, el Reumatismo gotoso, los Dolores articulares y musculares, y todas las veces que se quiera calmar los padecimientos ocasionados por estas enfermedades. La Verdadera Solucion CLIN está el mejor remedio contra los Reumatismos, la Gota y los Dolores. Cada frasco va acompañado con una instruccion detallada. Exíjase la Verdadera Solucion de CLIN y Cia, de PARIS, que se halla en las principales Farmacias y Droguerías.

AGUAS MINERO-MEDICINALES

MARMOLEJO. Gaseosas, bicarbonatadas, sódicas, ferruginosas y litínicas. Se venden en todas las Farmacias de esta Capital y provincias. Botella de 4 litro ... \$ 0-40 Id. de 2 id. ... 0-30 Id. de 1 id. ... 0-20 Depósito general Botica de D. Jacobo Zobel.

FABRICA DE JABON DE JÓLO.

30-Calle Joló-30. Siempre hay existencias de jabon blanco duro, en cajas de 16 barras de 1 1/2 y 2 1/2 Blando corriente chino, en cajas de 4 @. Pastillas, bolas y barretas finas para baño. Precios baratos. 4

MUELLES DOVELAS Y SILLARES

Piedra de Guadalupe y Meycauayan. Cal de piedra y de ostra. Hormigon de Tinagros. Pedazos de piedra Meycauayan, para cimientos y terraplen. Darán razon de sus precios y admiten pedidos. Calle Marmate, núm. 1, altos.—Tondo. h

Libros para vales, TRIDUO.

En blanco. En obsequio del castísimo Patriarca Señor San José. Se vende en la Administracion de este periódico. Real 2. Manila.

JARABE DE FOLLET

Sirope de Chloral Follet. Es el calmante por excelencia que suprime el dolor y procura el sueño tranquilo y natural en los casos de NEURALGIAS—GOTA—REUMATISIS—FIEBRES. Edifício la Firma: Fabricacion casa L. FRERE, 19, calle Jacob, Paris.

EL FERRO-CARRIL de Manila a Dagupan.

Trata de los ferro-carriles en general—Requisitos para la formacion de empresas de construccion—Derechos y deberes en las relaciones con el Estado y con el público—Trayecto del de Manila á Dagupan—Tarifas que regirán en su explotacion—Condiciones bajo las cuales se hizo la subasta—Inauguracion de las obras CON UN PLANO. Este folleto se regala á los suscritores de La Oceania que paguen dos meses adelantados de suscripcion. A los demás y no suscritores, se vende á dos reales.

TORRECILLA Y C.

ALMACEN DE TEJIDOS Y NOVEDADES DE EUROPA. Escolta 17.—Manila. Se reciben por todos los vapores las últimas novedades de París en artículos para señoras y caballeros. Agencia y depósito de la acreditada "PERFUMERIA DEL MUNDO ELEGANTE."

GRAN TALLER DE CAMISERIA.

17-ESCOLTA-17. AMIGO DE TODOS. Píldoras Holloway. Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos, y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardiálgia, expulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGUENTO HOLLOWAY.

Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convalenciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los contipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás medios.

PLANO DE MANILA

y del NUEVO PUERTO en construccion. A 2 reales fuertes en la Administracion de La Oceania Española. Las Píldoras DEL DOCTOR DEHAUT no tubieban en purgarse, cuando lo necesitan. No temen el asco ni el cansancio, porque, contra lo que sucede con los demás purgantes, este no obra bien sino cuando se toma con buenos alimentos y bebidas fortificantes, cual el vino, el café, el té. Cada cual escoga, para purgarse, la hora y la comida que mas le convenga, segun sus ocupaciones. Como el causante que la purga ocasiona queda completamente anulado por el efecto de la buena alimentacion empleada, uno se decide facilmente á volver á tomar tantas veces como sea necesario.

BIBLIOTECA DE LA OCEANIA ESPAÑOLA.

CATECISMO DE AGRICULTURA CIENTIFICA. Librito indispensable á todos los agricultores ilustrados. Por Johnston y traducido para La Oceania Española. —LOS CHINOS EN FILIPINAS. Males que se experimentan actualmente y peligros de esa creciente inmigracion. Un folleto en 4.º de 130 páginas.

—EL FERRO-CARRIL DE MANILA A DAGUPAN. Folleto que trata de los ferro-carriles en general; describe el de Manila á Dagupan; contiene condiciones de su construccion y tarifas de explotacion. —CAMARINES SUR. Descripción general de esta provincia, con un mapa de la misma. Por D. Adolfo Puya Ruiz. Un tomo de 260 páginas. A 4 reales cada ejemplar.

—EL FERRO-CARRIL DE MANILA A DAGUPAN. Folleto que trata de los ferro-carriles en general; describe el de Manila á Dagupan; contiene condiciones de su construccion y tarifas de explotacion. —CAMARINES SUR. Descripción general de esta provincia, con un mapa de la misma. Por D. Adolfo Puya Ruiz. Un tomo de 260 páginas. A 4 reales cada ejemplar.

—LA HISTORIA DE MANILA, en mas reducida escala, tomado del que tiene el Excmo. Ayuntamiento. Un pliego marquilla á reales.

—NOVELAS ORIGINALES. —EL ADBREZO DE PAQUILLA. Historieta filipina original. Primer tomo de la coleccion de trabajos literarios de D. José F. del Pan, 3.ª edicion. —LOS PRETENDIENTES DE CARMEN O PERFILES DE NOVIOS. Segundo tomo. —DOS MESES DE LICENCIA O BOGOTES DE NOVIAS. Tercero. —CINCO HORAS EN EL LIMBO O NUESTRAS TATARANIETAS. —HAY MUERTE DE AMOR! Tomo cuarto. —HAY QUE VIVIR. LAS MEDIAS NARANJAS. Tomo quinto. —DIEZ MILLONES DE PESOS O EL TESORO DE MARIANAS. —REVERTA INCREIBLE ENTRE UN SANTO PREBADO Y EL SOBRINO DEL ALCALDE RONQUILLO. Tomo VI. —IDILIO ENTRE SAMPAGUITAS. Tomo VII. —EL CABELLO DE COPAS. (SE PARECIAN) IRENE. Tres novelas. Tomo VIII. —OTRA ESPECIE DE FAUSTO, ó LA EDUCACION DE LA MUJER. Tomo IX. —MALEDICENCIA Y EXPACIACION. —CINTIMOS AMIGOS! Dos novelas. Tomo X. —EL MEDICO DE SU HONRA, VIAJE AL PAIS DE LOS AETAS Y VISITA AL P. JUAN MISIONERO DE CAPAS. Dos leyendas filipinas. Tomo XI.

De cualquiera de estos libritos puede pedir el que guste todo suscriter que anticipe dos meses de suscripcion, y todos ellos, quien pague en Manila un año adelantado. Fuera de esas condiciones, se vende cada volumen á 2 reales, menos la Descripción de Camarines Sur, que se vende á 4 reales.

PERFUMERIA del FENIX

BRIDAS DE ESPAÑA. Para el Pañuelo. RAMILLETE DEL TROCADERO para el Tocador. AGUA DE OASTILLA para el Tocador. JABON DE LOS CONTEMPORANEOS. Jabon ultra-fino. POLVO DE ARROZ MARQUESA. P. GAUTIER Y CIA. Perfumistas-Químicos, 28, calle d'Anglès. En Manila: 145000 SUREL.

MANILLILLA-EXTRAORDINARIO

Precio del ejemplar: un peso. Punto central de venta: Establecimiento de los Sres. Chofré y Comp., Escolta núm. 33. Destínase íntegro el producto de ésta edicion al caritativo objeto de socorrer á las familias necesitadas de los naufragos del Mindanao.

Antes de comprar una máquina de coser, de mano ó de pié véanse las perfeccionadas de JONES Y C.a

Las máquinas inglesas para coser, de mano y de pié, de JONES Y C.a, son las únicas que tienen doble alimentador ó dientes, lanzadera especial, y todas las mejoras más modernas, y han obtenido los CINCO PRIMEROS premios en la última exposicion de Melbourne por su sencillez, solidez y ventaja sobre las demás de otro sistema.

Con GARANTIA PERPETUA y á precios mas baratos que en el mismo Londres, Se venden en La Gran Bretaña Calle Real, esquina á la de S. Juan de Dios J. A. RAMOS. Agente en Filipinas.

IMPRESOS

que se hallan de venta en la Administracion de este periódico calle Real de Manila núm. 2. Relaciones juradas para pedir alta y baja en la contribucion industrial, urbana y alcoholes; toda clase de impresos para los despachos de la Aduana; todas tambien de militares y guardia civil; padrones generales para castas tributarias, y tambien de polistas; fées de vida; hojas de servicios para empleados etc. etc.

IMPRESOS

que se hallan de venta en la Administracion de este periódico calle Real de Manila núm. 2. Relaciones juradas para pedir alta y baja en la contribucion industrial, urbana y alcoholes; toda clase de impresos para los despachos de la Aduana; todas tambien de militares y guardia civil; padrones generales para castas tributarias, y tambien de polistas; fées de vida; hojas de servicios para empleados etc. etc.

IMPRESOS

que se hallan de venta en la Administracion de este periódico calle Real de Manila núm. 2. Relaciones juradas para pedir alta y baja en la contribucion industrial, urbana y alcoholes; toda clase de impresos para los despachos de la Aduana; todas tambien de militares y guardia civil; padrones generales para castas tributarias, y tambien de polistas; fées de vida; hojas de servicios para empleados etc. etc.

IMPRESOS

que se hallan de venta en la Administracion de este periódico calle Real de Manila núm. 2. Relaciones juradas para pedir alta y baja en la contribucion industrial, urbana y alcoholes; toda clase de impresos para los despachos de la Aduana; todas tambien de militares y guardia civil; padrones generales para castas tributarias, y tambien de polistas; fées de vida; hojas de servicios para empleados etc. etc.

IMPRESOS

que se hallan de venta en la Administracion de este periódico calle Real de Manila núm. 2. Relaciones juradas para pedir alta y baja en la contribucion industrial, urbana y alcoholes; toda clase de impresos para los despachos de la Aduana; todas tambien de militares y guardia civil; padrones generales para castas tributarias, y tambien de polistas; fées de vida; hojas de servicios para empleados etc. etc.

BAZAR DE ROPA HECHA Y SASTRERIA DE GIBERT Y FONT, (MANILA) ESCOLTA 27.

LOGOGRAFO PERTIERRA, CARRIEDO 1.º 2.